

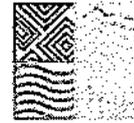


CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA PÚBLICA UNAE-EP, PARA EL APOYO EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, LOGÍSTICA Y FINANCIERA DE PROYECTOS, INVESTIGACIONES, ESTUDIOS, CONSULTORÍAS, CAPACITACIONES, FORMACIÓN QUE EL OBSE-UNAE REQUIERA DENTRO DE SU PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.

Comparece la Universidad Nacional de Educación, representada legalmente por el PhD. Freddy Javier Álvarez González, en su calidad de Rector, a quien en adelante, para los efectos de este documento se denominará “LA UNIVERSIDAD”; y, por otra parte la EMPRESA PÚBLICA UNAE-EP, representada legalmente por el Abg. Pablo Sebastián Fernández de Córdova, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará “UNAE-EP”; quienes libre, voluntariamente y con suficientes facultades suscriben el presente Convenio específico entre la Universidad Nacional de Educación y la Empresa Pública UNAE-EP.

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

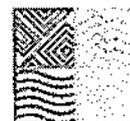
- 1.1 El Art. 26 de la Constitución de la República establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”.*
- 1.2 El Art. 27 de la Constitución de la República prescribe que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”.*
- 1.3 El Art. 226 de la Norma Fundamental del Estado señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.(...)”.*
- 1.4 El Art. 350 de la Carta Magna dice: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.*
- 1.5 El Art. 355 de la Constitución de la República prescribe: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.”.*



- 1.6** El Art.- 357 de la Norma Fundamental del Estado señala: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...) La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.”
- 1.7** El Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES prescribe: “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.*”
- 1.8** El Art. 18 de la LOES, establece: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”.
- 1.9** Mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 1.10** El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: “(...) *La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)*”.
- 1.11** Mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE.
- 1.12** Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente.



- 1.13 Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-093, de 30 de noviembre de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, acordó aceptar la renuncia voluntariamente presentada por la PhD. Rebeca Castellanos Gómez, miembro de la Comisión Gestora de la UNAE y designó como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Stefanos Efsthios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE.
- 1.14 Mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018.
- 1.15 Mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE", el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado "Deberes y atribuciones de la Presidente/a Rector/a", establecen lo siguiente: "a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora".
- 1.16 Mediante Resolución-SO-009-No-038-CG-UNAE-R-2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, la Comisión Gestora, en ejercicio de sus facultades, resolvió aprobar la constitución de la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Educación, y su correspondiente Estatuto.
- 1.17 Se crea la empresa pública UNAE EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, económica, financiera, administrativa, y de gestión, que opera sobre bases comerciales en el cumplimiento de su objeto en las relaciones que establezca tanto con la UNAE como con la sociedad; cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la Ley Orgánica de Empresas Públicas-LOEP.
- 1.18 El objeto de UNAE EP es la administración y gestión logística, operativa y comercial de los servicios y los productos de proyectos de investigación, las adquisiciones, la ejecución de obras, y la prestación de servicios, la consultoría especializada, la administración de los bienes muebles e inmuebles y las diferentes operaciones comerciales y de negocios que supongan una relación y vinculación de base comercial con entes externos a la UNAE y con la UNAE, objeto determinado en el Art. 3 del Estatuto de la UNAE EP.
- 1.19 Mediante Acción de Personal N°: 2019-002-GG, de 08 de abril de 2019, el PhD. Freddy Javier Álvarez González, Presidente del Directorio de la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Educación, UNAE-EP, designa al Abg. Pablo Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Gerente General de la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Educación, UNAE-EP, para que cumpla tales funciones a partir del día 09 de abril de 2019.
- 1.20 el numeral 1 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: "El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
- 1.21 El Art. 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe: "FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de



obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda. (...).”.

1.22 Mediante Resolución-SE-011-No.-058-CG-UNAE-R-2016, de fecha 09 de noviembre de 2016, la Comisión Gestora, resolvió crear el Observatorio de Educación de la Universidad Nacional de Educación OBSE-UNAE y su correspondiente Reglamento Interno de Funcionamiento.

1.23 El Observatorio de la Educación es un centro de pensamiento que tiene el objetivo de producir investigación destinada a contribuir a las deliberaciones de política pública para mejorar el sistema educativo ecuatoriano, así como aportar con el desarrollo de destrezas en las y los maestros del Ecuador, a través de formación continua y capacitación específica. Es una voz de la Universidad Nacional de Educación –UNAE- y la investigación científica aplicada en los órganos de decisión sobre política educativa.

1.24 La misión del Observatorio de Educación de la UNAE es analizar la educación nacional y evaluar la pertinencia, la calidad y el impacto de las políticas públicas ecuatorianas en el área de educación y generar conocimiento prospectivo con la finalidad de contribuir a orientar las políticas de mejoramiento de la calidad y la equidad del sistema educativo ecuatoriano. El Observatorio de Educación de la UNAE adopta una perspectiva de futuro, describiendo los escenarios educativos más probables de acuerdo con las grandes tendencias nacionales e internacionales; de ahí que el Observatorio de Educación de la UNAE analiza críticamente y con rigor científico esas grandes tendencias educativas, mostrando su orientación ideológica y sus repercusiones sobre el progreso del país y sobre la equidad educativa y social.

1.25 En cuanto a la visión, el Observatorio de Educación de la UNAE aspira a ser una institución de referencia nacional e internacional en lo relacionado a las políticas públicas en el área de educación, tanto en su orientación como su evaluación y prospectiva. Sus metodologías, consejos y asesorías serán la fundamentación más idónea para la transformación educativa del Ecuador, teniendo en cuenta las metas de calidad y equidad, tanto en los procesos como en los sistemas educativos.

1.26 El Observatorio de la Educación de la UNAE participa en convocatorias y procesos para los cuales se le destinará fondos de otras entidades para realizar investigación, acompañamiento y asesoría pertinentes para la política educativa, para lo cual requiere los servicios de administración y gestión logística, operativa y servicios que ofrece la UNAE EP.

1.27 Mediante memorando Nro. UNAE-OE-2019-0026-M, de 13 de agosto de 2019, conforme al detalle del documento en referencia y anexos el Director Ejecutivo del Observatorio de Educación, solicita al Rector de la UNAE, se autorice a la Procuraduría la elaboración de un convenio específico de cooperación interinstitucional y alianza estratégica entre la UNAE y la Empresa Pública UNAE EP, con el objetivo de que la UNAE-EP apoye en la gestión administrativa, operativa, logística y financiera de proyectos, investigaciones, estudios, consultorías, capacitaciones, formación y los demás requerimientos que el Observatorio de la Educación de la UNAE demande dentro de su planificación y desarrollo.

1.28 Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. UNAE-OE-2019-0026-M, de 13 de agosto de 2019, el Rector de la UNAE, autorizó a la Procuraduría proceder de acuerdo a la norma.

SEGUNDA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional entre las partes, para el apoyo de la Empresa Pública UNAE-EP, en la gestión administrativa, operativa, logística y financiera de proyectos.



investigaciones, estudios, consultorías, capacitaciones, formación y los demás requerimientos que el OBSE-UNAE requiera dentro de su planificación y desarrollo.

TERCERA.-DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

Son parte del presente convenio:

- 3.1 Los documentos que justifican la calidad de los comparecientes:
- 3.2 Los que sirven como antecedentes de este instrumento.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE:

La Universidad Nacional de Educación, a través del Observatorio de la UNAE – OBSE-UNAE, para viabilizar el objeto de este instrumento se compromete a:

- 4.1 Entregar a la UNAE-EP los distintos requerimientos aprobados por el Director Ejecutivo, relacionados con el desarrollo del objeto del convenio.
- 4.2 Gestionar la obtención de fondos por parte de otras entidades por servicios de interés para el cumplimiento de la misión del OBSE-UNAE, mismos que serán transferidos a la UNAE EP.
- 4.3 Reconocer a la UNAE-EP el 10% del monto transferido por concepto de gastos de gestión.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA UNAE EP:

En virtud de este Convenio la UNAE-EP, se compromete a administrar los recursos que la UNAE a través del OBSE-UNAE obtenga y en especial a lo siguiente:

- 5.1 Realizar las actividades de gestión administrativa, operativa, logística y financiera para la ejecución de los proyectos y actividades del OBSE-UNAE.
- 5.2 Remitir al Director Ejecutivo del Observatorio un balance mensual que incluya la relación de gastos, ingresos y saldos del OBSE-UNAE.

Una vez finalizada la ejecución de los proyectos y actividades la UNAE-EP entregará un informe final con la liquidación financiera para conocimiento y aprobación del OBSE-UNAE.

SEXTA.- FINANCIACIÓN:

En el marco de obligaciones adquiridas en este convenio, las partes se comprometen a realizar las gestiones necesarias para cumplir con los compromisos económicos que permitan viabilizar la consecución del objeto del presente instrumento, mismas que se ajustarán a las correspondientes certificaciones presupuestarias conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN FINANCIERA:

Previo a la terminación del presente convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la Cláusula Décima, se realizará una Liquidación Financiera, para lo cual la Empresa Pública UNAE EP entregará un Informe pormenorizado de la gestión de los recursos entregados por la UNAE para cumplir el objeto de este instrumento.

OCTAVA.- PLAZO:

El plazo de duración del presente convenio será desde la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Este convenio podrá renovarse automáticamente sin necesidad de suscribir un nuevo instrumento, si así lo solicitare por escrito una de las partes, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días anteriores

Por esta conformidad:
Pascual
Miguel Escobar
1910743701200
info@unae.edu.ec



al término del plazo establecido en la presente cláusula, y las contrapartes aceptaren también, por escrito, en el plazo de quince (15) días.

NOVENA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, financiera y legalmente de ser el caso, no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el presente instrumento por las siguientes causas:

- 10.1 Por mutuo acuerdo de las partes;
- 10.2 Por cumplimiento del plazo;
- 10.3 Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; y demás casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare, deberá notificar el hecho dentro del plazo de 48 horas de ocurrido. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación por mutuo acuerdo en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil del Ecuador.
- 10.4 Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
 - 10.4.1 Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
 - 10.4.2 Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte, siempre que no responda a casos de fuerza mayor o caso fortuito.
 - 10.4.3 Las partes también podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas;

En caso de terminación del presente Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado en un acta a suscribirse entre las partes.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

La ejecución de los procedimientos se realizará a través de los sistemas y/o plataformas implementadas por la Coordinación de Investigación.

Para la adecuada ejecución, coordinación y supervisión de este Convenio Específico se designará un Comité que estará integrado por los/las delegados de las partes, quienes deberán velar por la correcta ejecución del mismo.

De parte de la UNAE se delega al Director ejecutivo del Observatorio de Educación y por parte de la UNAE EP, el delegado del Gerente General.

Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

- 11.1 Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 11.2 Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 11.3 Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.



- 11.4 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 11.5 Presentar informes de gestión semestral, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- 11.6 Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- 11.7 Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 11.8 Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- 11.9 Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.
- 11.10 Informar a la Coordinación General de Planificación sobre el cumplimiento de los objetivos del instrumento y cualquier particular que se suscite durante su ejecución.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

DECIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes. En caso de existir controversias que no hayan podido ser superadas de común acuerdo por las partes, estas se someterán al trámite de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:

La UNAE EP adquiere la obligación de mantener en absoluta reserva toda la información, documentos y/o reproducciones relacionadas con la realización o ejecución del presente Convenio y aceptan expresamente que toda información a la que tengan acceso o reciban en virtud de la relación que se deriva del Convenio, se considera confidencial, y por tanto, no pueden divulgarla o transmitirla sin autorización de la UNAE.

DÉCIMA CUARTA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio. Para lo cual previamente se debe poner en conocimiento y aprobación de cada una de las partes, así mismo las partes asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de autor o propiedad industrial, corresponderá a la institución cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o investigación. Si la realización es conjunta, ambas partes compartirán la titularidad de los correspondientes derechos.

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por la Empresa Pública UNAE - EP y la Universidad Nacional de Educación, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra;



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

UNAE.EP
GESTIÓN DE CALIDAD



Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO DE LAS PARTES:

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en la Av. Independencia, parroquia Javier Loyola, Provincia del Cañar.

Todas las comunicaciones se realizarán por escrito y deberán remitirse a sus personeros, para lo cual se señalan como sus domicilios los siguientes:

16.1 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN:

Dirección: Ave. Independencia, Parroquia Javier Loyola (Chuquipata), Azogues-Cañar.
Contacto: Dr. Ricardo Restrepo Echeverría.
Teléfonos: (593) (7) 3701200 - 3701201 -3701202.
Mail: info@unae.edu.ec

16.2 EMPRESA PÚBLICA UNAE-EP:

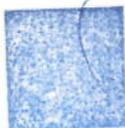
Dirección: Ave. Independencia, Parroquia Javier Loyola (Chuquipata), Azogues – Cañar.
Contacto: Abg. Sebastián Fernández de Córdova
Correo electrónico: sebastian.fernandez@unae.edu.ec
Teléfono: (593)(7)3701200 ext 113

DÉCIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN:

Las partes comparecientes aceptan de mutuo acuerdo los términos constantes en el presente Convenio por considerarlas convenientes a sus legítimos intereses. Expresamente declaran que se encuentran incorporadas a este instrumento todas las disposiciones legales que le sean aplicadas en razón de su naturaleza.

Para constancia de lo actuado, las partes suscriben en cinco ejemplares de igual contenido, tenor y valor legal, en la ciudad de Azogues, a

27 AGO 2019



PhD. Freddy Javier Álvarez González
RECTOR

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN-UNAE**

Abg. Pablo Sebastián Fernández de Córdova
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA - UNAE EP

GESTIÓN/ ACTIVIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO O FUNCIÓN	FIRMA
ELABORADO POR:	GUILLERMO VERDUGO SANTANDER	ESPECIALISTA DE NORMATIVA	
REVISADO Y APROBADO POR:	VERÓNICA MORENO GARCÍA	PROCURADORA	